



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1856

Montevideo, 3 de abril de 2008.-

RESOLUCIÓN 135 ACTA 010

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Acodike Supergas S.A.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 346/07 de 6 de setiembre de 2007 se confirmaron las asignaciones y autorizaciones para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: I) que en la declaración mensual de venta de equipos transeptores de radiocomunicaciones correspondiente al mes de octubre de 2007, Raycom S.A. declaró a Acodike Supergas S.A. como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Acodike Supergas S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la información cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de un Apercibimiento.

III) que oportunamente se le otorgó vista a la precitada empresa la cual no aportó elemento alguno que justificara adoptar un criterio diferente al propuesto.

IV) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Acodike Supergas S.A. la que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Imponer un apercibimiento a Acodike Supergas S.A. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-** Confirmar la autorización otorgada a Acodike Supergas S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

3.-Confirmar la asignación a Acodike Supergas S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
453.675	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre Integrados	Montevideo
453.975			
454.175			
454.775			

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Acodike Supergas S.A. a partir de setiembre de 2007 quedó conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas	Ubicación de las estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
453.675 ----- 454.175 ----- 454.775	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Cno. Lecocq 1031 Montevideo	40 (cuarenta)
Asencio 1241 Montevideo				
453.975	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	José Scocería 2691 Montevideo	10 (diez)

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.